

Diario Oficial

ALCANCE N° 51 A LA GACETA N° 73

Año CXLVII

San José, Costa Rica, jueves 24 de abril del 2025

1049 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA

**LEY PARA DETALLAR EXPLÍCITAMENTE EL TELETRABAJO EN EL
EXTRANJERO, EVITANDO INTERPRETACIONES SUBJETIVAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10673

EXPEDIENTE N.º 23.528

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10673

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA DETALLAR EXPLÍCITAMENTE EL TELETRABAJO EN EL
EXTRANJERO, EVITANDO INTERPRETACIONES SUBJETIVAS**

ARTÍCULO 1- Se modifican los artículos 2 y 10 de la Ley 9738, Ley para Regular el Teletrabajo, del 18 de setiembre de 2019. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- **Ámbito de aplicación del teletrabajo y acceso voluntario**

Queda sometido al ámbito de aplicación de la presente ley tanto el sector privado como toda la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo aquellos entes pertenecientes al régimen municipal, así como las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y cualquier otro ente perteneciente al sector público. El teletrabajo se podrá dar tanto en el ámbito nacional como en el extranjero.

El teletrabajo es voluntario, tanto para la persona teletrabajadora como para la persona empleadora, y se regirá en sus detalles por el acuerdo entre las partes, observando plenamente las disposiciones de la Ley 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943, los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos y los instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos laborales y demás legislación laboral. Puede ser acordado desde el principio de la relación laboral o posteriormente. Únicamente quien lo acuerde posteriormente puede solicitar la revocatoria sin que ello implique perjuicio o ruptura de la relación laboral bajo las condiciones que se establecen en esta ley, dicha solicitud deberá plantearse con al menos diez días naturales de anticipación, siempre y cuando sea justificado y siga un procedimiento elaborado al efecto por cada centro de trabajo.

Artículo 10- **Riesgos de trabajo**

En lo que respecta a los riesgos del trabajo, para el teletrabajo, tanto nacional como en el extranjero, se aplicarán las pólizas previstas para el trabajo presencial y se regirán por lo dispuesto en la Ley 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943.

Se consideran riesgos de trabajo, en la modalidad de teletrabajo, los accidentes y las enfermedades que ocurran a los teletrabajadores con ocasión o a consecuencia del teletrabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.

Se excluyen como riesgos del trabajo, en teletrabajo, los siniestros ocurridos en los términos del artículo 199 de la Ley 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943, y aquellos riesgos que no ocurran a las personas teletrabajadoras con ocasión o a consecuencia del trabajo que desempeñan.

Cuando la persona trabajadora realice sus funciones en el extranjero, la persona empleadora deberá suscribir la cobertura de extraterritorialidad en las pólizas de riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 11 a la Ley 9738, Ley para Regular el Teletrabajo, del 18 de setiembre de 2019. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Teletrabajo en el extranjero

Cuando la persona empleadora, dentro de sus facultades legales, le solicite a la persona teletrabajadora realizar teletrabajo en el extranjero, siempre que haya un consentimiento de la persona teletrabajadora, debe asumir todas las obligaciones establecidas en la presente ley y debe proveer los instrumentos tecnológicos, equipo, programas correspondientes, así como los seguros de riesgo de trabajo y otros requeridos para el debido ejercicio de su teletrabajo en el extranjero.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA-Aprobado a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Óscar Izquierdo Sandí
Presidente

María Daniela Rojas Salas
Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los cinco días del mes de marzo del año dos mil
veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretaria

Olga Nidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, André Romero Rodríguez.— 1 vez.—(L10673-IN2025940466).